



Ministerio de Agricultura y Ganadería

Quito — Ecuador

Oficio No.

118

Quito, *

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que con Acuerdo No. 0377 de 6 de junio de 1974, fue reconocida la personería jurídica y aprobado el estatuto de la Cooperativa de Producción Agropecuaria y Mercadeo "LA UNIÓN DE PASOCHOA", domiciliada en la parroquia Rumipamba, cantón Rumifahui, provincia de Pichincha;

Que mediante Acta General Extraordinaria de Socios, de la prenombrada Cooperativa, realizada el 28 de enero del 2000, con la presencia del Lic. Vinicio Carrera, delegado de la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de este Ministerio, se efectuó el sorteo de lotes, por lo que se anexa el cuadro de linderos, en cumplimiento a lo que dispone en el art. 174 del Reglamento General de Cooperativas.

Que el Registrador de la propiedad del cantón Rumifahui, provincia de Pichincha, certifica con fecha 18 de enero del 2000, que la Cooperativa de Producción Agropecuaria y Mercadeo "La Unión de Pasochoa", es propietaria de tierras, por compra a la Arquidiócesis de Quito.

Que la Directora Nacional de Desarrollo Campesino, (E), con memorando No. 096 DDC/DGOC, de 17 de febrero del 2000, emitió informe favorable;

Que el Director de Asesoría Jurídica, informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 175 del Reglamento General de la Ley de Cooperativas,

ACUERDA:

Art. 1.- Apruébase el Acta de la diligencia de sorteo de lotes, realizada el 28 de enero del 2000, con la presencia del Lic. Vinicio Carrera, delegado de la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de este Ministerio.

Art. 2.- Aprobar la minuta de adjudicación que se encuentra de acuerdo con el acta de sorteo y plano topográfico de lotes a favor de los socios de la Cooperativa de Producción Agropecuaria y Mercadeo "La Unión de Pasochoa", ubicada en la provincia de Pichincha.

Art. 3.- De conformidad a lo dispuesto en el art. 175 del Reglamento General de la Ley de Cooperativas, se ordena la protocolización e inscripción en una de las Notarías del país y en el Registro de la Propiedad del cantón Rumifahui, tanto el plano donde consta la lotización, así como del acta aprobada por la Asamblea General de la Cooperativa, con los nombres y apellidos de los socios y el número de lote que les corresponde a cada uno de ellos y los demás documentos habilitantes, dicha inscripción servirá de Título de dominio.

Art. 4.- Los lotes de terreno adquiridos por los socios constituyen patrimonio familiar, de acuerdo a lo previsto en el art. 153 de la Ley de Cooperativas y por lo tanto la transmisión de dominio se sujetará a las reglas que, para el efecto disponen los Códigos Civil y Procedimiento Civil.

Art. 5.- Sin embargo de constituir patrimonio familiar los lotes adjudicados individualmente se anota en forma expresa que sus beneficiarios o sus herederos no podrán enajenarlos en un plazo no menor de cinco años, contados a partir de la presente fecha.



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito — Ecuador


2


Oficio No.
Quito, e

Art. 6.- Disponer que se tome nota del particular en el Registro General de Cooperativas que lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de este Portafolio, quien se encargará de comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Quito, a

29 MAY 2000


Mauricio Dávalos Guevara
MINISTRO DE AGRICULTURA Y
GANADERÍA.


MI/JTA/tpc
00-05-18
H.C. 250